

cularis sollicitudo (c. 384) que los obispos mostrarán por sus sacerdotes (cc. 364-365).

La visión un tanto negativa del autor, de la que ya hemos hablado, hace que el estudio pierda algo de objetividad. Por otra parte, su presentación del episcopado en la Iglesia como servicio –siguiendo en esto al mismo Concilio– nos parece que recomendaría haber explicado también, además del gobierno eclesiástico, otras dimensiones de la potestad en la Iglesia, como la litúrgica y la magisterial, que van unidas necesariamente a la función de gobierno, ayudan a comprenderla mejor y orientan para su más adecuado y eficaz ejercicio. Aunque el autor objetara que ampliar su visión a esas otras funciones iría en detrimento de la profundidad de su estudio, y aunque tal objeción se admitiera, incluso fijándose solo en el gobierno, convendría haber prestado también atención a otros elementos considerados tradicionalmente dentro de esa función, como la *prudencia gubernativa*, que debe apoyarse en la *comunión* (con los otros obispos, con los demás ministros sagrados y con los fieles) y en la necesaria *moderación* y *equilibrio* en las actuaciones. A la vez, ha de reconocerse que la *sujeción* de los obispos a la fe, a las normas y a las costumbres, debe estar unida a la *libertad* de la que disponen para el ejercicio de su responsabilidad. Consideramos, en resumen, que las aportaciones del autor habrían sido más valiosas si hubiera tenido también en cuenta estos elementos, mostrando cómo se apoyan en la doctrina del Concilio y en las normas canónicas.

José Antonio FUENTES ALONSO

Christoph F. SCHNEIDER, *Der kirchliche Verein im kanonischen und weltlichen Recht. Vorgaben des kirchlichen Rechts, des zivilen Vereinsrechts und des Gemeinnützigkeitsrechts an Rechtsformwahl, Betätigung und Vermögensverwaltung kirchlicher Vereine*, Berliner Wissenschafts, Berlin 2020, 294 pp., ISBN 978-3-8305-3996-4

El presente trabajo sobre las asociaciones eclesiásticas en el Derecho canónico y en el Derecho civil alemán fue presentada por su autor como tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Münster en el año 2019. Estudia al propósito las directrices marcadas por ambos ordenamientos sobre dichas asociaciones, en especial las normas jurídicas que regulan su utilidad pública, las actividades, y la administración de estas. Habiendo el autor trabajado previamente en el Vicariato general de la archidiócesis de Colonia, especialmente en su departamento jurídico, adquirió un buen conocimiento de tales aspectos, esencialmente prácticos, como se refleja en la orientación y materiales empleados para su estudio.

El volumen consta de varias secciones. Lo abre un breve *Prólogo* (p. 5), firmado por el propio Schneider, en el que da cuenta de lo que acabamos de indicar. Seguidamente, el *Sumario general* ocupa las pp. 7-12; a las que suceden una *Introducción* (pp. 13-15), las cinco partes que integran el cuerpo sustancial de la obra (pp. 16-253), una *Conclusión* (pp. 254-256), una *Bibliografía* (pp. 257-286), y dos *Apéndices de fuentes* (pp. 287-294).

Centrándonos en el texto del estudio, las cinco partes que lo componen tratan de las asociaciones eclesíásticas desde el punto de vista del Derecho Eclesiástico estatal, del asesoramiento a sus actividades, de la tributación en cuanto empresas de utilidad pública, de la relación de aquellas con el Código civil alemán, y de su relación con el *Codex Iuris Canonici*. El trabajo parte del hecho de que, en el área de la Iglesia católica en Alemania, son muy numerosas, y de muy diversos tipos, las asociaciones mediante las que clérigos y laicos colaboran con la Jerarquía y las congregaciones religiosas en aquellos campos de la vida social y eclesial que les son particularmente propios.

En esta línea, el autor señala y detalla las diversas clases de asociaciones, con especial referencia al ámbito parroquial –el más inmediato y común en cuanto toca a la gran mayoría de la población–; las estudia a efectos de su colaboración en la propia organización de la parroquia, así como con vistas a su financiación y a las posibles ayudas provenientes del mecenazgo. Se van contemplando y describiendo así las tareas que afectan a la inmediata organización de la Iglesia en relación y contacto con los fieles, ya sea como receptores de la atención eclesial, como en su posible condición de colaboradores.

Es sabido que el Derecho eclesíástico del Estado –el Derecho estatal que se ocupa de los fenómenos religiosos–, fue de tardía aparición en España en cuanto ciencia jurídica y en cuanto disciplina académica;

lo recibimos de Italia ya muy avanzado el siglo XX, y en Italia lo habían recibido, en buena parte, de Alemania. Tiene pues un especial interés para nosotros atender aquí a lo que explica Schneider sobre el Derecho eclesiástico alemán, en las primeras páginas de su estudio, cuando se ocupa de las asociaciones eclesiásticas ante el ordenamiento de su país. Analiza ahí tanto las exigencias como los criterios de clasificación de tales entidades, para ayudar al lector a comprender cómo se encuadran las asociaciones eclesiásticas en el marco institucional; y detalla también lo que precisa al respecto la Iglesia.

Este camino le lleva a acercarse luego a las asociaciones como entidades responsables de una administración organizativa y económica, a partir de la regulación del tema en el Código civil; un aspecto de notable interés para la civilística y tal vez escasamente estudiado en la bibliografía eclesiasticista. Al abordarlo, el autor entra en un terreno que, aun no presentando una gran novedad legislativa, sí la ofrece en el campo científico; de ahí el interés de analizar la protección prestada por las normas a la delimitación y definición de las asociaciones, en el sentido de enmarcar legalmente cada una a tenor de sus características, de lo que podríamos llamar su razón de ser.

El estudio atiende luego a la clasificación de las funciones económicas de las asociaciones, con especial atención a las entidades filiales: las distinciones básicas entre sus diversas clases son señaladas en relación con el Código civil. Las asociaciones de referencia poseen, como es obvio, una función religiosa, pero en su servicio a la Iglesia han de actuar como lo que son: como entidades jurídicas presentes en el contexto social. De ahí que al autor le interesen estos aspectos que venimos señalando: lo que ofrece al estudioso en esta parte de su trabajo no es tanto una explicación detallada de la función eclesial de las asociaciones, sino un análisis de su regulación según las normas jurídicas estatales que se ocupan de los diversos tipos de asociaciones que coexisten en el contexto social alemán.

Al margen o por encima de su condición religiosa, y como entidades sometidas al ordenamiento estatal, son sociedades obligadas a la tributación, cuya regulación tiene en cuenta su carácter de utilidad pública. Se trata del tercero de los cinco temas que al inicio de estas páginas señalábamos como integrantes del volumen. Hemos mostrado ya qué tipo de atención presta Schneider a los dos primeros –la regula-

ción esencial ante el Derecho estatal, y las funciones llevadas a cabo que justifican su existencia—; al pasar a este tercer punto, se detiene hasta en los más pequeños detalles y le dedica muchas más páginas, prueba clara de su interés y de la complejidad de las cuestiones aquí contempladas.

En relación con la cuestión tributaria, el autor comienza explicando el objetivo de los impuestos: la obtención de recursos por parte del Estado, la integración de todas las entidades en el ámbito de la prestación de aquellos, la contribución de las asociaciones al bien público, y el respeto a las exigencias —en favor del asociacionismo— derivadas del servicio público que estos grupos sociales prestan. A continuación, se consideran las exigencias tributarias de carácter general, y las establecidas teniendo en cuenta el carácter religioso y eclesiástico de estas entidades. Se distingue entre los dos calificativos —religioso y eclesiástico— porque “religioso” es un término aplicable a todo tipo de confesiones y a las entidades dependientes de ellas, mientras que “eclesiástico” hace referencia a una confesión concreta: la Iglesia católica. Schneider sabe muy bien que el Derecho alemán acepta la presencia en su territorio de múltiples confesiones, a las que presta la correspondiente atención jurídica. El ciudadano puede adherirse a la que desee, y cada una posee estructuras propias. Ante el Estado, el derecho de asociación es igual para todos los ciudadanos, en el doble sentido de unirse a una confesión y de participar en asociaciones derivadas o propias de una confesión o asociación confesional. En este contexto religioso, social y jurídico, la Iglesia católica posee una personalidad y una presencia que en Europa es notoria, y claramente mayoritaria en diversos países europeos. Su presencia en Alemania, en paralelo con otras formas del cristianismo, singulariza no solo su situación social, sino también jurídica; y el autor tiene en cuenta todo ello en su cuidadoso análisis de la contribución tributaria de las asociaciones de fieles en el contexto político alemán.

El resto del estudio se centra en la aplicación de los ordenamientos estatal y canónico a las entidades estudiadas, para ayudar a determinar en cada caso cuál es la normativa concreta aplicable respecto a la constitución de asociaciones, a los requisitos para su creación en ambos ordenamientos, a su demarcación y, en suma, a cuanto supone la regulación de tales entidades ante uno y otro Derecho.

La especial atención prestada a la regulación canónica de las asociaciones, se refleja en la extensión de esta última parte, mayor que las demás. El autor comienza explicando lo que establece el Código de 1983 en relación con las asociaciones de fieles, a tenor del canon 215. En esa línea, la doctrina entiende que el derecho de asociación incluye la creación de empresas de carácter apostólico, como editoriales, dispensarios, centros educativos, emisoras de radio y televisión, etc. Al referirse a la acción del Derecho canónico en este ámbito, se estudia la fundación de esas asociaciones, así como la libertad en la elaboración de sus estatutos y la autonomía de su gobierno. Obviamente, solo la autoridad eclesiástica puede autorizarlas a calificarse como católicas. Por otro lado, el canon 298, al recordar la existencia en la Iglesia de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica, señala que no deben confundirse con las asociaciones de fieles –de clérigos o de laicos, unidos o por separado–, que son las que en este volumen se estudian.

Siguiendo la normativa canónica, el autor analiza la libertad de creación y adhesión a estas entidades, a cuyos efectos determina las notas que caracterizan a una asociación de este tipo: su reconocimiento y su dependencia de la autoridad jerárquica; y muy singularmente, a tenor del canon 304, la necesidad de que todas las asociaciones de fieles, sean públicas o privadas, posean unos estatutos propios. Y al mencionar la posible existencia legal de asociaciones privadas todavía sin personalidad jurídica, señala que esto no las exime –todo lo contrario– de la exigencia de que sus estatutos cuenten con la conformidad de la autoridad competente, hasta el momento en que sean además aprobados y obtengan personalidad jurídica. Del mismo modo, el autor atiende también a otros temas singulares, como la posible modificación de los estatutos, la participación de las asociaciones en la tarea de los órganos de gobierno, o cuestiones económico-administrativas.

La exposición tan cuidadosa de las materias tratadas muestra el valor de esta obra, que resultará sumamente útil no solo a quienes deseen conocer la situación de estas entidades en Alemania, sino también a los estudiosos que se interesen por la regulación jurídica, en los planos civil y canónico, de las asociaciones de fieles.

Alberto DE LA HERA